

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 25/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que deroga las fracciones II y III del artículo 1o., así como los numerales 4o., 5o., 6o. y 7o., y adiciona los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, todos del Acuerdo General 5/2000, con el propósito de modificar la adscripción y atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 25/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DEROGA LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 1o., ASI COMO LOS NUMERALES 4o., 5o., 6o. Y 7o., Y ADICIONA LOS ARTICULOS 36, 37, 38, 39 Y 40, TODOS DEL ACUERDO GENERAL 5/2000, CON EL PROPOSITO DE MODIFICAR LA ADSCRIPCION Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Mediante el Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se modificó la estructura y organización del Consejo de la Judicatura Federal, determinando la adscripción de diversas Unidades Administrativas a la Presidencia del mismo, y actualizando las atribuciones del Secretariado Ejecutivo, con las Direcciones Generales que les corresponden;

CUARTO.- Dadas las funciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, consistentes en llevar a cabo las gestiones legales para el debido resguardo de los intereses del Consejo de la Judicatura Federal, así como de la Dirección General de Comunicación Social, instancia encargada de dar a conocer a la ciudadanía las acciones emprendidas por el Consejo, se estima necesario que, éstas dependan directamente del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través de sus Comisiones en términos del presente acuerdo. Asimismo, que sus titulares sean nombrados por mayoría calificada de cinco votos de los Consejeros, a propuesta que haga el Presidente;

QUINTO.- En consonancia con lo anterior, es necesario realizar un cambio estructural del Acuerdo General 5/2000, mediante el cual se readscriban la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Comunicación Social al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, bajo la coordinación de sus Comisiones, en los términos del presente Acuerdo, y se modifiquen sus atribuciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se derogan la fracciones II y III del artículo 1o., así como los artículos 4o., 5o., 6o. y 7o., y se adicionan los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, todos del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 10.- ...

I. ...

II. Derogado.

III. Derogado.

IV a V. ...”

“Artículo 40.- Derogado.”

“Artículo 50.- Derogado.”

“Artículo 60.- Derogado.”

“Artículo 70.- Derogado.”

“Artículo 36.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Comunicación Social dependerán directamente del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Comisión de Administración y de la de Vigilancia, Información y Evaluación, respectivamente.

Los titulares de las referidas Direcciones Generales serán nombrados por mayoría calificada de cinco votos de los Consejeros, a propuesta que haga el Presidente.”

“Artículo 37.- Objetivo. La Dirección General de Asuntos Jurídicos se encargará de llevar a cabo gestiones legales ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas para el debido resguardo de los intereses del Consejo de la Judicatura Federal; de participar en la elaboración de la normatividad del propio Consejo; así como de brindar asesoría y asistencia técnico-jurídica a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que lo integran, a efecto de que los actos que realicen se ajusten al marco normativo que regula su actuación.”

“Artículo 38.- Atribuciones. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar apoyo técnico-jurídico a los Consejeros de la Judicatura Federal en todos los asuntos que éstos le encomienden;
- II. Formular y proponer a los Consejeros de la Judicatura Federal los proyectos de acuerdo general, específicos y de normativa interna o reformas a éstos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, así como analizar aquellos que se presenten por otras áreas del propio Consejo y emitir opinión sobre ellos;
- III. Proponer a los Consejeros de la Judicatura Federal los proyectos de convenios de colaboración, coordinación e intercambio con entidades federativas e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se consideren necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal, y en su caso, dar opinión sobre proyectos que se presenten al Consejo en la misma materia;
- IV. Coadyuvar con las Secretarías Ejecutivas y Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualización y simplificación del marco normativo interno;
- V. Resolver las consultas que, en materia técnico-jurídica, las entidades federativas e instituciones públicas o privadas soliciten, relacionadas con las funciones y atribuciones propias del Consejo cuando el Pleno o la Comisión de Administración así lo determinen;
- VI. Compilar, sistematizar y publicar los criterios jurídicos que establezca el Consejo de la Judicatura Federal, a través del Pleno o sus Comisiones, y en su caso, hacer del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal los criterios que estime contradictorios;
- VII. Dirigir y coordinar la compilación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares relacionadas con el ejercicio de las atribuciones del Consejo, y proceder a su divulgación entre las áreas que lo conforman;
- VIII. Representar en los asuntos jurídicos que se le encomienden, al Pleno y a la Comisión de Administración;
- IX. Intervenir, previo acuerdo del Consejo y en su representación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones exclusivas de sus integrantes, Secretarías Ejecutivas y

Organos, en todas las controversias jurídicas en que éste sea parte y con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público cuando así proceda, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, incluso del juicio de amparo y otorgar el perdón si procediere, previa autorización del Consejo transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recibir pagos, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan a los derechos del Consejo de la Judicatura Federal. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por dicho Organo Colegiado todo lo que se haga, en los términos de ley, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y los representantes o delegados que designe, quienes gozarán de todas las facultades antes enunciadas;

- X. Proporcionar la información o cooperación técnico-jurídica que le sea requerida por las diversas áreas que integran el Consejo de la Judicatura Federal, así como emitir opinión respecto de las consultas que para la eficaz observancia de la normativa se le formulen;
- XI. Analizar y emitir opinión de todo tipo de contratos y convenios a celebrarse, cuyas propuestas formulen las áreas del Consejo;
- XII. Orientar, asesorar y apoyar en gestiones que requieran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo, para la atención de trámites ante todo tipo de autoridades, instituciones, entidades y personas relacionadas con el objeto y fines del propio Consejo;
- XIII. Coordinar las actividades que resulten necesarias para la atención de asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles y demás trámites colaterales, así como para proveer a su enajenación, en su caso;
- XIV. Asesorar jurídicamente en los procesos de adjudicación que celebren las unidades administrativas del Consejo para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra;
- XV. Emitir opinión jurídica respecto de las inconformidades que se presenten en el desarrollo de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, y participar, en su caso, en la integración de los expedientes e informes que deban turnarse para los efectos que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- XVI. Emitir dictamen jurídico respecto del apego a la normativa de las fianzas que otorgan los proveedores y contratistas para garantizar la legalidad de las propuestas y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de los contratos que celebren con el Consejo de la Judicatura Federal, antes de su formalización y realizar las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para su reclamación, cuando dichos proveedores o contratistas hayan dejado de cumplir sus propuestas o las obligaciones que asumieron;
- XVII. Emitir dictamen jurídico en relación con las personas interesadas en ser inscritas en los catálogos de proveedores y contratistas;
- XVIII. Asesorar jurídicamente en los asuntos relacionados con los bienes asegurados y decomisados en que tenga injerencia el Consejo;
- XIX. Intervenir en los conflictos laborales de las unidades administrativas del Consejo, que se ventilen ante la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;

- XX. Formular y proponer a la Comisión de Administración a través de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas, su respectivo anteproyecto de presupuesto y su programa anual con apego a las políticas y lineamientos emitidos por el Consejo;
- XXI. Elaborar y presentar su programa anual de trabajo, de actividades y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos; y,
- XXII. Las demás que le atribuyan expresamente el Pleno o la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.”

“**Artículo 39.- Objetivo.** La Dirección General de Comunicación Social será la encargada de dar a conocer a la ciudadanía las acciones emprendidas por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de los diversos canales de comunicación existentes en el país, así como de mantener actualizadas a las áreas del propio Consejo respecto a la información emitida por los medios de comunicación.”

“**Artículo 40.- Atribuciones.** La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir información periódica en los medios de comunicación, sobre el quehacer del Consejo de la Judicatura Federal, bajo la coordinación de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa y entrevistas con Consejeros y funcionarios del propio Consejo, así como por otros canales de difusión;
- II. Establecer comunicación directa con los medios de comunicación, bajo la coordinación de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, con el fin de que transmitan a la sociedad las actividades del Consejo;
- III. Recopilar y sintetizar la información de interés que los medios de comunicación generan cotidianamente, en particular, la relacionada con el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial de la Federación;
- IV. Elaborar materiales informativos gráficos y didácticos para el conocimiento de la sociedad y de medios de comunicación sobre las tareas del Consejo de la Judicatura Federal;
- V. Proponer instrumentos y medios que propicien la difusión de la información en las áreas del Consejo;
- VI. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con la autorización del Pleno, coordinar campañas publicitarias, para difundir los objetivos y actividades del Consejo de la Judicatura Federal y de sus Organos Auxiliares;
- VII. Participar junto con la Dirección General de Informática, bajo la coordinación de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal, en el diseño y actualización de la página de Internet;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias para atender los requerimientos de comunicación de los órganos y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. Formular y proponer a la Comisión de Administración a través de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas, su anteproyecto de presupuesto, con apego a las políticas y lineamientos emitidos por el Consejo;
- X. Elaborar y presentar su programa anual de trabajo, de actividades y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos; y,
- XI. Las demás que le atribuya expresamente el Pleno o la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga al presente acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 25/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Deroga las Fracciones II y III del Artículo 1o., así como los numerales 4o., 5o., 6o. y 7o., y Adiciona los Artículos 36, 37, 38, 39 y 40, Todos del Acuerdo General 5/2000, con el Propósito de Modificar la Adscripción y Atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 26/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta los cursos del Instituto de la Judicatura Federal; fija las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; establece el procedimiento para la expedición de nombramientos de Secretarios de Tribunal de Circuito, de Juzgados de Distrito y actuarios del Poder Judicial de la Federación; y abroga el Acuerdo General 3/2002 del propio Organo Colegiado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 26/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REGLAMENTA LOS CURSOS DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL; FIJA LAS BASES PARA CELEBRAR Y ORGANIZAR LOS EXAMENES DE APTITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIOS DE TRIBUNAL DE CIRCUITO, DE JUZGADOS DE DISTRITO Y ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; Y ABROGA EL ACUERDO GENERAL 3/2002 DEL PROPIO ORGANO COLEGIADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala como atribución del Consejo de la Judicatura Federal reglamentar la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

TERCERO.- Conforme al artículo 95, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de la Judicatura Federal establecerá los programas y cursos tendentes a desarrollar, entre otras aptitudes, el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- El artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el Instituto de la Judicatura Federal llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial;

QUINTO.- Los artículos 112 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que para acceder a las categorías señaladas, entre otras, en las fracciones VIII a X del artículo 110 de la propia Ley, se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud que estará a cargo del Instituto de la Judicatura Federal, en términos de las bases que

determine el Consejo de la Judicatura Federal y de conformidad con lo que dispone dicho ordenamiento;

SEXTO.- Conforme al artículo 115, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal integrará una lista con los nombres de las personas que hayan aprobado el examen de aptitud, para que sean tomadas en cuenta en caso de presentarse una vacante en alguna de las categorías contempladas en las fracciones III a X del artículo 110 del mismo ordenamiento;

SEPTIMO.- Atento lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial;

OCTAVO.- Los cursos y exámenes de aptitud desarrollados por el Instituto de la Judicatura Federal, se deben enfocar principalmente a la capacitación y evaluación de los alumnos en la resolución de problemas jurídicos y elaboración de resoluciones judiciales, por lo que es necesario emitir nuevas reglas que tengan por objeto regular el ingreso a las categorías de secretario de tribunal de Circuito, secretario de juzgado de Distrito y actuario del Poder Judicial de la Federación, mediante el examen de aptitud.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- II. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal;
- III. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. Comisión: Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal;
- V. Titulares: Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito;
- VI. Secretaría: Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos;
- VII. Instituto: Instituto de la Judicatura Federal;
- VIII. Director General: Director General del Instituto de la Judicatura Federal;
- IX. Dirección: Dirección General de Recursos Humanos;
- X. Especialidad: Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito;
- XI. Curso para Secretarios: Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación; y,
- XII. Curso para Actuarios: Curso Básico de Formación y Preparación para Actuarios del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. Objeto.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar los cursos que debe impartir el Instituto, así como el ingreso a las categorías de secretario de tribunal de Circuito, secretario de juzgado de Distrito y actuario del Poder Judicial de la Federación, mediante el examen de aptitud a que se refiere el artículo 115 de la Ley y que estará a cargo del Instituto.

Artículo 3. Ambito de aplicación.- Las disposiciones de este acuerdo son de observancia general para el Consejo y los titulares.

Artículo 4. Circunstancias no previstas.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas, según el ámbito de su respectiva competencia, por el Pleno, la Comisión, la Secretaría o el Instituto.

CAPITULO SEGUNDO CURSOS DEL INSTITUTO

Artículo 5. Cursos regulares y especiales.- Tendrán el carácter de cursos regulares del Instituto, los de Especialidad, Curso para Secretarios y Curso para Actuarios.

Tendrán el carácter de cursos especiales, cualesquiera otros distintos a los cursos regulares. El Instituto, sólo podrá impartir cursos especiales, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 6. Duración y modalidad de los cursos regulares.- La Especialidad será de tiempo completo y tendrá una duración de seis meses. Se impartirá exclusivamente en la sede central del Instituto.

El Curso para Secretarios tendrá una duración de un año, debiendo los alumnos asistir dos horas diarias. Este curso se impartirá tanto en la sede central, como en las extensiones del Instituto.

El Curso para Actuarios, se impartirá exclusivamente en la modalidad virtual.

Artículo 7. Plan de Estudios de la Especialidad.- El Plan de Estudios de la Especialidad, será elaborado por el Director General, en coordinación con el Comité Académico del Instituto. En dicho documento deberán especificarse las habilidades, conocimientos y actitudes básicas de los alumnos, indispensables para desempeñar el cargo de secretario de órgano jurisdiccional.

Artículo 8. Planes de Estudios del Curso para Secretarios.- Los Planes de Estudios del Curso para Secretarios, deberán tener como objetivo el desarrollo de las habilidades, conocimientos y actitudes básicas especificadas en el Plan de Estudios de la Especialidad.

El Plan de Estudios del Curso para Secretarios que se imparte en el Instituto, será elaborado por el Director General, en coordinación con los profesores del Instituto, que impartan el citado curso.

Los Planes de Estudios de los Cursos para Secretarios que se impartan en las extensiones, serán elaborados en cada una de éstas por el Coordinador y el claustro de profesores de la extensión.

Los coordinadores de las extensiones deberán enviar al Instituto, para su registro y aprobación, los planes de estudios correspondientes.

CAPITULO TERCERO EXAMEN DE APTITUD

Artículo 9. Sujetos del examen de aptitud.- Los exámenes de aptitud para secretario, se practicarán, previa convocatoria:

- a) A las personas que propongan los Titulares; y,
- b) A las personas que demuestren haber acreditado el Curso para Secretarios.

Sólo serán sujetos de examen para el cargo de actuario, las personas que propongan los Titulares o los oficiales judiciales que cuenten con título profesional y una antigüedad superior a dos años en el Poder Judicial de la Federación.

De no acreditar el examen, los aspirantes para secretario y actuario, podrán ser propuestos por los titulares para sustentar subsecuentes exámenes, siempre y cuando tal propuesta se haga después de seis meses del examen que no se aprobó.

En el caso de que una persona reprobara el examen tres veces, no podrá presentar otro, sino dos años después.

Artículo 10. Homologación del examen de aptitud.- El acreditamiento de la Especialidad, impartida en la sede central del Instituto, se homologa al examen de aptitud.

Artículo 11. Tiempo y lugar en que deben practicarse los exámenes de aptitud.- Los exámenes de aptitud, se practicarán regularmente, cada tres meses en la sede central y en las extensiones del Instituto que determine el Director General. En casos urgentes, cuando se justifique la evaluación, a criterio del Director General, los exámenes podrán practicarse de manera extraordinaria en la sede del Instituto.

Artículo 12. Contenido de los exámenes de aptitud.- Los exámenes de aptitud, en todo caso, deberán evaluar las habilidades, conocimientos y actitudes básicas, especificados en el Plan de Estudios de la Especialidad, debiéndose elaborar de forma tal, que los aspirantes demuestren su capacidad para elaborar proyectos de resoluciones judiciales.

Artículo 13. Formalidades en la aplicación de exámenes.- En la práctica de los exámenes de aptitud se seguirán las siguientes formalidades:

A más tardar tres días antes de la fecha del examen, el Instituto recibirá la documentación que acredite los requisitos para participar.

El día del examen se proporcionará a todos los participantes que hayan cumplido los requisitos, un sobre y una papeleta compuesta de dos partes con un código impreso. Cada sustentante escribirá en esta papeleta los datos que se le pidan y la firmará; posteriormente, introducirá una de las partes en el sobre, lo cerrará y lo depositará en la urna que se destine para tal efecto. El sustentante conservará la otra parte de la papeleta.

El código impreso será la única clave de identificación durante el desarrollo del examen y de la evaluación y deberá constar en cada una de las hojas que se empleen, quedando bajo la responsabilidad del sustentante verificarlo. La omisión de este requisito anulará la hoja respectiva.

Una vez depositadas las papeletas, el funcionario designado por el Instituto cerrará la urna, la clausurará con papel sellado y la firmará en presencia de los examinados. La urna se abrirá públicamente una vez calificado el examen.

El uso del nombre, la firma o cualquier otro elemento que pueda servir para revelar la identidad del sustentante anulará el examen.

Artículo 14. Resultados de los exámenes.- El Instituto publicará en los estrados de la sede central y en su página web el resultado de los exámenes y en el caso de propuestas de los titulares, comunicará a éstos por escrito el resultado respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del examen.

El Instituto, en el mes de diciembre de cada año, publicará en los estrados de la sede central y en su página web, una lista en la que se informe el número de alumnos aprobados y reprobados durante el año, en el examen de aptitud presentado por quienes acrediten el Curso para Secretarios impartido en las propias extensiones. En esta lista se anotará por porcentajes el lugar ocupado por cada una de las extensiones.

La lista a que se refiere el párrafo anterior, será enviada a la Comisión para su registro y conocimiento.

Artículo 15. Impugnabilidad.- La calificación del examen de aptitud, será recurrible mediante escrito presentado en la sede central del Instituto ante el Director General y los dos miembros del Comité Académico que aquél determine, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del examen en los estrados de la sede central del Instituto. En un término de diez días hábiles se deberá emitir resolución fundada y motivada, cuya copia se enviará al recurrente.

CAPITULO CUARTO **NOMBRAMIENTO DE SECRETARIOS DE TRIBUNAL DE CIRCUITO Y JUZGADO DE DISTRITO, ASI COMO DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Artículo 16. Nombramiento.- En términos de lo dispuesto en el artículo 97, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, la facultad de selección y nombramiento de secretarios y actuarios de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, corresponde a los Titulares, conforme a lo que establece la Ley respecto de la carrera judicial.

Los Titulares extenderán los nombramientos de base o interinos, de secretarios y actuarios, siendo de su exclusiva responsabilidad que reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en los Acuerdos Generales del Consejo, debiendo dar el aviso correspondiente a la Dirección sólo para efectos administrativos.

Acorde a lo previsto en el artículo 115 de la propia Ley, la aprobación del examen de aptitud o, en su caso, el acreditamiento de la Especialidad, es requisito indispensable para ocupar cualquiera de las categorías mencionadas.

De aprobar el examen de aptitud, los aspirantes a los cargos de actuario y secretario, propuestos por los titulares, podrán ser nombrados por ellos para cubrir una vacante, y de no existir ésta, serán incluidos en la lista a que se hace referencia en el artículo 17 de este Acuerdo, quedando a disposición de quien los requiera para su nombramiento.

Artículo 17. Integración de la Lista.- Los nombres de las personas que hayan acreditado la Especialidad, así como el de las personas que hayan aprobado el examen de aptitud, serán integrados a una lista que elaborará y mantendrá actualizada la Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de la Ley.

La lista se difundirá en la página web del Instituto y en los estrados de la sede central, a fin de que los titulares puedan seleccionar y nombrar a las personas que consideren conveniente.

Los egresados de la Especialidad estarán disponibles para cualquier plaza de la República durante el tiempo que permanezcan en la lista; y su negativa de trasladarse al lugar donde se les requiera por primera ocasión, tendrá como consecuencia el que sean dados de baja por el Instituto, de la referida lista.

Artículo 18. Consulta de la Lista.- Para expedir un nombramiento de secretario de tribunal de Circuito, juzgado de Distrito o actuario del Poder Judicial de la Federación, los Titulares podrán solicitar a la Comisión la información profesional y académica del integrante de la lista que pretendan designar.

En caso de que dos o más Titulares soliciten informe respecto de un mismo integrante, aquél se remitirá a quien lo haya requerido en primer término, tomando como base la fecha en que se haya recibido la solicitud correspondiente en la Comisión.

Los Titulares tendrán en todo momento la facultad de entrevista o cualquier otro método de conocimiento del aspirante, previo a su nombramiento.

Los Titulares que decidan nombrar a un secretario o actuario de entre las personas que integran la lista, lo comunicarán por escrito a la Secretaría, dentro del plazo de quince días hábiles, con el único objeto de que se lleve el control de la misma.

Si el Titular, una vez analizada la información profesional y académica del integrante de la lista que solicitó, decide no otorgarle el nombramiento, deberá informarlo a la Secretaría para efectos de control administrativo.

Artículo 19. Tiempo máximo que una persona puede permanecer en la lista y oportunidad para volver a integrar la lista.- El tiempo máximo que una persona puede permanecer en la lista, será de dos años. En el supuesto de que un integrante de la lista que haya sido nombrado secretario o actuario, concluya sus funciones, volverá a formar parte de la misma, siempre y cuando la conclusión de funciones no haya ocurrido por causa grave a él imputable.

Artículo 20. Comunicación en caso de no otorgar nuevo nombramiento.- Los Titulares que decidan no otorgar un nuevo nombramiento al secretario o actuario integrante de la lista, deberán comunicar su decisión a la Secretaría para que ésta registre esa circunstancia como antecedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo General 3/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el Reglamento del artículo 17 del citado acuerdo general 3/2002.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- El Comité Académico del Instituto elaborará el Plan de Estudios de la Especialidad, con base en los lineamientos básicos que expida la Comisión. Dicho Plan de Estudios de la Especialidad, deberá estar elaborado a más tardar el dieciséis de agosto de dos mil cuatro.

QUINTO.- En el mes de septiembre de dos mil cuatro, se remitirá el Plan de Estudios de la Especialidad a los Coordinadores de las extensiones del Instituto, a efecto de que, en coordinación con el claustro de profesores de cada una de ellas, elaboren los planes de Estudios del Curso para Secretarios. Los planes de Estudios del Curso para Secretarios de las extensiones, deberán remitirse al Instituto a más tardar el veintinueve de octubre de dos mil cuatro, para su aprobación y registro.

El quince de noviembre de dos mil cuatro, deberán encontrarse aprobados la totalidad de los planes de Estudios del Curso para Secretarios que se impartirá en la sede central y las extensiones.

SEXTO.- Los derechos de las personas que hayan aprobado el examen de aptitud o hayan sido nombradas conforme a las reglas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, subsisten en sus términos.

SEPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 26/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta los Cursos del Instituto de la Judicatura Federal; Fija las Bases para Celebrar y Organizar los Exámenes de Aptitud a que se Refiere el Artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Establece el Procedimiento para la Expedición de Nombramientos de Secretarios de Tribunal de Circuito, de Juzgados de Distrito y Actuarios del Poder Judicial de la Federación; y Abroga el Acuerdo General 3/2002 del Propio Organismo Colegiado, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 27/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la participación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito en las actividades docentes del Instituto de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 27/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA PARTICIPACION DE LOS JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN LAS ACTIVIDADES DOCENTES DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala como atribución del Consejo de la Judicatura Federal, emitir las normas que rijan el funcionamiento y atribuciones del Instituto de la Judicatura Federal;

TERCERO.- Conforme a los artículos 95, fracción I, y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de la Judicatura Federal debe establecer cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial, tendentes a desarrollar el conocimiento práctico de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación. Por consiguiente, resulta necesario reglamentar las prerrogativas y obligaciones de los profesores del Instituto, a efecto de que se cumpla el citado objetivo;

CUARTO.- Asimismo, resulta necesario contar con un acervo de material didáctico, que permita a los alumnos del Instituto de la Judicatura Federal adquirir los conocimientos prácticos que sean necesarios para desempeñar los distintos cargos que componen la carrera judicial;

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1o.- Los jueces de Distrito y magistrados de Circuito que participen como docentes en la sede central o en las extensiones del Instituto de la Judicatura Federal o que apoyen en las actividades de éste, tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Las horas clase impartidas o las actividades de apoyo desarrolladas, serán registradas y consideradas como criterio de evaluación en los casos de solicitudes de cambio de adscripción y ratificación;
- II. En los casos en los que se acuerde la celebración de un concurso interno de oposición para jueces de Distrito o magistrados de Circuito, el número de horas-clase impartidas en el Instituto o su equivalente en actividades de apoyo a éste, se considerará como requisito de admisión o como criterio de evaluación, según lo establezca la Comisión de Carrera Judicial;
- III. Las horas-clase impartidas o su equivalente en actividades de apoyo al Instituto, serán tomadas en cuenta por la Comisión de Carrera Judicial, en los casos de solicitudes para la asistencia a eventos o cursos en instituciones académicas u organismos nacionales o extranjeros.

Para los efectos previstos en las tres fracciones anteriores, el Instituto al finalizar cada año lectivo, enviará a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, la lista de los secretarios, jueces de Distrito y magistrados de Circuito, que durante el año lectivo hayan participado como docentes, especificando, en cada caso, el número de horas-clases impartido por cada uno de ellos o su equivalente en actividades de apoyo al Instituto. Dicha Secretaría hará el registro correspondiente en los expedientes personales de los funcionarios mencionados.

Los coordinadores de cada una de las extensiones, deberán proporcionar la mencionada información al Instituto, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre de cada año lectivo.

Artículo 2o.- Los jueces de Distrito y magistrados de Circuito que participen como docentes en la sede central o en las extensiones del Instituto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Participar en la elaboración de los Planes de Estudios, en los términos previstos en el artículo 8 del Acuerdo General 26/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Elaborar, antes del inicio del curso, el programa de la asignatura que vayan a impartir, cuando así se lo solicite el Director General del Instituto o en su caso, el coordinador de la extensión correspondiente;
- III. Sujetarse cuidadosamente al programa de la asignatura que imparta y preparar cada una de las clases;
- IV. Asistir puntualmente a la sede central o las extensiones del Instituto, para impartir la materia que se le haya asignado;
- V. Sujetarse a los lineamientos que fije el Instituto; y,
- VI. Preparar el material didáctico que se indique en el programa de la asignatura correspondiente.

Artículo 3o.- El Director General del Instituto y en su caso, los coordinadores de las extensiones, no incluirán en la lista a que se refiere el artículo 1o. a los docentes que durante el año lectivo de que se trate, hayan incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 2o.

Artículo 4o.- Los jueces de Distrito y los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán remitir mensualmente en copia fotostática legible, el expediente relativo a un juicio totalmente concluido que obre en sus archivos. Dicho expediente se deberá ajustar a las características que previamente fije el Director General del Instituto en coordinación con el Comité Académico, a efecto de que se prepare el material didáctico necesario para los cursos y exámenes que deben llevarse a cabo en el propio Instituto.

En caso de que los referidos titulares de los órganos jurisdiccionales no cumplan con la obligación aquí señalada, el Director General del Instituto lo hará del conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículos 5o.- El Director General del Instituto podrá solicitar por oficio al encargado del Centro Archivístico Judicial, el préstamo temporal de expedientes relativos a juicios

totalmente concluidos, a efecto de que el Instituto prepare el material didáctico necesario para los cursos y exámenes que deba llevar a cabo.

El Director General del Instituto enviará copia del oficio de solicitud, al titular del órgano jurisdiccional que haya resuelto el juicio respectivo, para su conocimiento.

Artículo 6o.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales, previa solicitud por escrito del Director General del Instituto, tendrán la obligación de permitir a los alumnos de aquél la realización de prácticas dentro de las oficinas de los propios órganos. En ningún caso podrán permanecer más de dos alumnos en cada órgano jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el uno de enero de dos mil cinco, salvo lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

SEGUNDO.- A más tardar el uno de septiembre de dos mil cuatro, el Instituto de la Judicatura Federal emitirá una Circular en la que se especificarán las características a que se deberán sujetar los expedientes referidos en el artículo 4o. de este Acuerdo. La obligación de remitir los expedientes por parte de los titulares de los órganos jurisdiccionales comenzará a partir del mes de octubre de dos mil cuatro.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga a este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 27/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Participación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito en las Actividades Docentes del Instituto de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 28/2004 del Pleno del Consejo la Judicatura Federal, que modifica el artículo 127 del Acuerdo General 48/1998 que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 28/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 127 DEL ACUERDO GENERAL 48/1998, QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- El artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial, el cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

TERCERO.- Conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estará a cargo del Consejo

de la Judicatura Federal. Por otra parte, atento lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del mismo ordenamiento, el Pleno del Consejo contará con secretarios técnicos, los cuales deberán tener título profesional, contar con experiencia mínima de tres años y acreditar buena conducta. Por tanto, resulta necesario que el Consejo cuente con secretarios técnicos que provengan principalmente de la carrera judicial, cuya antigüedad no se vea interrumpida durante el tiempo que se encuentren laborando en el Consejo.

CUARTO.- Conforme a los artículos 95 fracción I y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de la Judicatura Federal debe establecer cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial, tendentes a desarrollar el conocimiento práctico de los procedimientos y asuntos competencia del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, resulta necesario que el Instituto de la Judicatura Federal cuente con personal académico-administrativo que provenga principalmente de la carrera judicial, que esté en posibilidad de elaborar los cursos y exámenes mencionados, cuya antigüedad no se vea interrumpida durante el tiempo que se encuentre laborando en el mismo.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el artículo 127 del Acuerdo General 48/1998 que regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 127.- Para efectos de la carrera judicial, la antigüedad a que se refiere el artículo 105 de la Ley se computará a partir de la fecha de ingreso a cualquiera de los cargos que integran la misma.

El tiempo durante el cual una persona se haya desempeñado en el cargo de Secretario Técnico con título de licenciado en derecho, en el Consejo de la Judicatura Federal o en el Instituto de la Judicatura Federal, se computará como antigüedad para efectos de la carrera judicial, equiparándose a la de un Secretario de Tribunal de Circuito.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga a este Acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 28/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Artículo 127 del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del mismo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.-
Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 29/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en el circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 29/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN EL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones V y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de cinco de marzo de dos mil tres, aprobó la creación del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados del mismo Circuito, que actualmente funcionan en Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- El Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, iniciará funciones el uno de junio de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson 253, colonia San Benito, código postal 83190, Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Los actuales tribunales colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno de junio al cuatro de julio de dos mil cuatro, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Circuito y sede aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los cuatro tribunales colegiados del Circuito y sede indicados; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado V.-

QUINTO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"V.- QUINTO CIRCUITO:

1.- Cuatro tribunales colegiados con residencia en Hermosillo".

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 29/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con Residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados en el Circuito y Sede Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.-** México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 30/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal

Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios en el circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 30/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS EN EL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones V y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; facultad, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, en sesión de cinco de marzo de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la creación del Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal unitario.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales unitarios del mismo Circuito, que actualmente funcionan en Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- El Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito iniciará funciones el uno de junio de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson 253, colonia San Benito, código postal 83190, Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Los actuales tribunales unitarios del Quinto Circuito, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Quinto Circuito lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al trece de junio de dos mil cuatro, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales unitarios primero, segundo, tercero y cuarto del Circuito y sede aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los cinco tribunales unitarios del Circuito y sede indicados; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los tribunales unitarios primero, segundo, tercero y cuarto del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado V.-

QUINTO CIRCUITO, número 2, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

"V.- QUINTO CIRCUITO: ...

2.- Cinco tribunales unitarios con sede en Hermosillo".

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 30/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con Residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Unitarios en el Circuito y Sede Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azeula Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 31/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en el circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ΑΧΥΕΡΑΟ ΓΕΝΕΡΑΛ 31/2004, ΔΕΛ ΠΛΕΝΟ ΔΕΛ ΧΟΝΣΕΘΟ ΔΕ ΛΑ ΘΥΔΙΧΑΤΥΡΑ ΦΕΔΕΡΑΛ, ΡΕΛΑΤΙΣΟ Α ΛΑ ΔΕΝΟΜΙ ΝΑΧΙΟΝ, ΡΕΣΙΔΕΝΧΙΑ, ΧΟΜΠΙΕΤΕΝΧΙΑ, ΘΥΡΙΣΔΙΧΧΙΟΝ ΤΕΡΡΙΤΟΡΙΑΛ, ΔΟΜΙΧΙΛΙΟ Ψ ΦΕΧΗ ΔΕ ΙΝΙΧΙΟ ΔΕ ΦΥΝΧΙΟΝΑ ΜΙΕΝΤΟ ΔΕΛ ΧΥΑΡΤΟ ΤΡΙΒΥΝΑΛ ΧΟΛΕΓΙΑΔΟ ΔΕΛ ΔΕΧΙΜΟΘΥΙΝΤΟ ΧΙΡΧΥΙΤΟ, ΧΟΝ ΡΕΣΙΔΕΝΧΙΑ ΕΝ ΜΕΞΙΧΑΛΙ, ΒΑΘ Α ΧΑΛΙΦΟΡΝΙΑ; ΑΣΙ ΧΟΜΟ Α ΛΑΣ ΡΕΓΛΑΣ ΔΕ ΤΥΡΝΟ, ΣΙΣΤΕΜΑ ΔΕ ΡΕΧΕΠΙΧΙΟΝ Ψ ΔΙΣΤΡΙΒΥΧΙΟΝ ΔΕ ΑΣΥΝΤΟΣ ΕΝΤΡ Ε ΛΟΣ ΤΡΙΒΥΝΑΛΕΣ ΧΟΛΕΓΙΑΔΟΣ ΕΝ ΕΛ ΧΙΡΧΥΙΤΟ Ψ ΣΕΔΕ ΙΝΔΙΧΑΔΟΣ.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones V y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinte de agosto de dos mil tres, aprobó la creación del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

Εν χονσεχυνενχια, χον φυνδαμεντο εν λασ δισποσιχιονεσ χονστιτυχιοναλεσ ψ λεγαλεσ χιταδασ, ελ Πλ ενο δελ Χονσεφο δε λα θυδιχατυρα Φεδεραλ εξπιδε ελ σιγιυεντε

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados del mismo Circuito, que actualmente funcionan en Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- El Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, iniciará funciones el uno de junio de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Ελ δομικιλιο δελ Γργανο φυρισδιχχιοναλ εν χιτα σερχ ελ υβιχαδο εν λα χαλλε δελ ηοσπιταλ 594, χολο νια Ζονα Ινδυστριαλ, Χεντρο Χΐπιχο, χ Γδιγο ποσταλ 21000, Μεξιχαλι, Βαφα Χαλιφορνια.

TERCERO.- Los actuales tribunales colegiados del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al veinte de junio de dos mil cuatro, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Circuito y sede aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Τρανσχυρριδο ελ πλαζο σε)αλαδο, λοσ ασυντοσ νυεωοσ σε διστριβυι(ν εντρε λοσ χυατρο τριβυναλε σ χολεγιαδοσ δελ Χιρχυιτο ψ σεδε ινδιχαδοσ; χον λασ σαλπεδαδεσ απυνταδασ, χονφορμε αλ σιστεμα χομ πυταριζαδο θυε σε υτιλιζα παρα εσοσ εφεχτοσ.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO:

1.- Cuatro tribunales colegiados con residencia en Mexicali".

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 31/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con Residencia en Mexicali, Baja California; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados en el Circuito y Sede Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 32/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios en el circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 32/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEPTIMO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS EN EL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones V y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; facultad, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la creación del Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal unitario.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que

los tribunales unitarios del mismo Circuito, que actualmente funcionan en Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- El Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito iniciará funciones el uno de junio de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en la calle del hospital 594, colonia Zona Industrial, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Los actuales tribunales unitarios del Decimoquinto Circuito, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimoquinto Circuito lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al trece de junio de dos mil cuatro, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales unitarios primero y segundo del Circuito y sede aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los tres tribunales unitarios del Circuito y sede indicados; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los tribunales unitarios primero y segundo del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO, número 2, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

"XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO: ...

2.- Siete tribunales unitarios: tres con sede en Mexicali y cuatro con residencia en Tijuana".

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 32/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con Residencia en Mexicali, Baja California; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Unitarios en el Circuito y Sede indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 33/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en el circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 33/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN EL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones V y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil cuatro, aprobó la creación del Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados del mismo Circuito, que actualmente funcionan en la ciudad de Guanajuato.

SEGUNDO.- El Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato, iniciará funciones el uno de junio de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Boulevard Euquerio Guerrero 4, esquina Jazmín, colonia Arroyo Verde, código postal 36251, Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO.- Los actuales tribunales colegiados del Decimosexto Circuito, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimosexto Circuito, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al trece de junio de dos mil cuatro, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales colegiados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Circuito y sede aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los seis tribunales colegiados del Circuito y sede indicados; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Decimosexto Circuito, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO:

1.- Seis tribunales colegiados, cinco con residencia en Guanajuato y uno con sede en León".

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 33/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Sexto Tribunal

Colegiado del Decimosexto Circuito, con Residencia en Guanajuato, Guanajuato; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados en el Circuito y Sede Indicados; fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.